



CUT: 228961-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1141-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 23 de septiembre de 2025

VISTO:

El Informe Técnico 005-2024-DKBDLC de 2024-11-06, en relación con el estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Paihua, tributario del río Rímac, ubicado en la cuenca del río Rímac, en ambas márgenes, ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que: «*En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*»;

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece en sus numerales: «*113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; 113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos*»; en esa línea el artículo 6° de la mencionada Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el artículo 115 del referido Reglamento establece en su numeral: «*115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales*»;

Que, sobre los programas de mantenimiento de la faja marginal el artículo 118° del mencionado Reglamento, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas*»;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, cuyo objeto es, establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales, con arreglo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;



Que el artículo 18 del mencionado Reglamento establece sobre el «*procedimiento para la delimitación de faja marginal; numerales: 18.1. La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento. 18.2. La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales*».

Que, los estudios para la delimitación de faja marginal de la quebrada Paihua se encuentran desarrollados en el Informe Técnico 005-2024-DKBDLC de 2024-11-06, en el cual se describe la ubicación, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en atención a la diligencia de verificación técnica de campo realizada el 2025-07-08, emitió el Informe Técnico 0073- 2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV de 2025-07-09, que indica sobre lo constatado siendo lo siguiente: **1)** En la visita de campo, se observa que no existe ocupación de viviendas en ambas márgenes de la quebrada Paihua; existe un desnivel de 4 m de promedio desde el cauce hacia la superficie en los primeros tramos. **2)** Matucana se encuentra a 2 390 m de elevación, ubicada en la margen izquierda del río Rímac sobre una terraza aluvial localizada frente a la desembocadura de la Quebrada Paihua, en el flanco occidental de la Cordillera de los Andes, aproximadamente a 75 kilómetros al Este de Lima. Unida con la capital y el centro del país por la Carretera y el Ferrocarril Central. Es una de las zonas más críticas de la cuenca del río Rímac por la ocurrencia de huaicos (flujos de detritos) que comprometen seriamente su seguridad física. **3)** La Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza ha realizado el estudio de delimitación de la faja marginal de la Quebrada Paihua, tributario del río Rímac por la margen derecha, en el tramo ubicado desde la progresiva km 0+000 hasta km 6+880 en la comunidad de Paihua, del distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y región Lima, y delega a la referida Administración Local de Agua para validar este estudio con participación del gobierno local. **4)** Según las estadísticas y de lo señalado por los funcionarios de esta municipalidad, la quebrada Paihua ha causado daños considerables a la ciudad de Matucana cuando se activó, y es necesario contar con la delimitación de la faja marginal, a fin de preservar su intangibilidad. **5)** se observó que los hitos comprendidos entre el N°03 y el N°06 de la margen izquierda se encuentran muy cerca al cauce, y este tramo viene siendo erosionado, por lo cual se propone su modificación hacia atrás; Los otros hitos de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Paihua, no han sido materia de observación;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0141-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-12, que se anexa a la presente resolución¹, concluyendo que: **a)** La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada Paihua para el periodo de retorno de 100 años, por tratarse de una quebrada intervenida y de acuerdo a los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»; **b)** De acuerdo a la Memoria

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.



Descriptiva: «Estudios básicos para la delimitación de faja marginal de las quebradas: Velasco Alvarado, San Pedro (Montalvo), Huaripache, Payhua, Chucumayo; Río Rímac (Matucana), Río Rímac (Ricardo Palma) – Cuenca Rímac» proporcionado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, indica la monumentación de un (01) punto geodésico de orden «C» (1015448), el cual ha sido certificado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) identificado con el nombre de la institución «Autoridad Nacional del Agua»; por lo que se debe establecer la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la Quebrada Paihua, con una longitud de 6,88 km ubicada en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, región Lima, la cual cuenta con un total de 130 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 68 hitos corresponden a la margen derecha y 62 hitos a la margen izquierda; para de la delimitación de la faja marginal se ha considerado lo establecido en el artículo 12 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

Que, asimismo se debe señalar que la delimitación de la faja marginal se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente; en consecuencia, se recomienda implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120² del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de Matucana, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca; realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas; el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleve a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, finalmente se debe indicar que la Municipalidad Distrital de Matucana, la Municipalidad Provincial de Huarochirí, el Gobierno Regional de Lima, deben tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la ley 30556), que en su Quinta Disposición Complementaria establece (...)declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley 30230;

Que, en consideración a la evaluación técnica y a las normas detalladas, se debe aprobar el estudio de delimitación de faja marginal de la Quebrada Paihua y aprobar la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la Quebrada Paihua, con una longitud de 6,88 km ubicada en el distrito de S Matucana, provincia de Huarochirí y región Lima, la cual cuenta con un total de 130 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 68 hitos corresponden a la margen derecha y 62 hitos a la margen izquierda;

² Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG

Artículo 120° Del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas

120.1 En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

120.2 En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5D015635

Que, estando al Informe Legal 064-2025-ANA-AAA.CF/PPFG de 2025-09-23 e Informe Técnico 0141-2025-ANA-AAA.CF/LAO de 2025-09-12, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Aprobar**, el estudio de faja marginal denominado «*Estudio de delimitación de faja marginal de la Quebrada Paihua, tributario del río Rímac – margen derecha (6,88 km)*», ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y región Lima, la cual se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **Delimitar** la faja marginal de la Quebrada Paihua, tributario del río Rímac con una longitud de 6,88 km, la cual cuenta con un total de 130 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 68 hitos corresponden a la margen derecha y 62 hitos a la margen izquierda, ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y región Lima; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio – Quebrada Paihua – Longitud 6,88 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Paihua	349 531	8 690 614	397 642	8 696 604	6,88
N° HITOS		130	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			68		62	

• → FAJA-MARGINAL --QUEBRADA-PAIHUA-(6,88-KM)--MARGEN-DERECHA→						FAJA-MARGINAL --QUEBRADA-PAIHUA-(6,88-KM)--MARGEN-IZQUIERDA→					
PUNTO	ESTE-(m)	NORTE-(m)	PUNTO	ESTE-(m)	NORTE-(m)	PUNTO	ESTE-(m)	NORTE-(m)	PUNTO	ESTE-(m)	NORTE-(m)
HD-01	349507	8690623	HD-35	348827	8693584	HI-01	349554	8690630	HI-32	348895	8693596
HD-02	349549	8690674	HD-36	348863	8693611	HI-02	349575	8690667	HI-33	348923	8693719
HD-03	349578	8690744	HD-37	348887	8693724	HI-03	349634	8690787	HI-34	348907	8693839
HD-04	349593	8690787	HD-38	348871	8693834	HI-04	349622	8690852	HI-35	348905	8693912
HD-05	349576	8690854	HD-39	348870	8693898	HI-05	349653	8690928	HI-36	348875	8693949
HD-06	349615	8690954	HD-40	348843	8693934	HI-06	349667	8691022	HI-37	348870	8694033
HD-07	349625	8691012	HD-41	348836	8694030	HI-07	349641	8691087	HI-38	348856	8694093
HD-08	349600	8691077	HD-42	348815	8694087	HI-08	349544	8691186	HI-39	348820	8694137
HD-09	349544	8691119	HD-43	348772	8694136	HI-09	349540	8691266	HI-40	348817	8694176
HD-10	349508	8691179	HD-44	348771	8694188	HI-10	349552	8691345	HI-41	348852	8694306
HD-11	349504	8691285	HD-45	348804	8694237	HI-11	349462	8691476	HI-42	348883	8694363
HD-12	349514	8691342	HD-46	348824	8694320	HI-12	349447	8691560	HI-43	348881	8694426
HD-13	349414	8691474	HD-47	348851	8694366	HI-13	349351	8691661	HI-44	348899	8694473
HD-14	349413	8691532	HD-48	348857	8694436	HI-14	349336	8691876	HI-45	348873	8694564
HD-15	349316	8691638	HD-49	348867	8694470	HI-15	349194	8692051	HI-46	348878	8694597
HD-16	349301	8691727	HD-50	348839	8694560	HI-16	349179	8692141	HI-47	348849	8694718
HD-17	349298	8691864	HD-51	348839	8694606	HI-17	349051	8692307	HI-48	348832	8694787
HD-18	349184	8692003	HD-52	348815	8694718	HI-18	348898	8692502	HI-49	348809	8694823
HD-19	349156	8692067	HD-53	348800	8694779	HI-19	348914	8692583	HI-50	348809	8694902
HD-20	349148	8692116	HD-54	348773	8694821	HI-20	348794	8692736	HI-51	348733	8695029
HD-21	349076	8692184	HD-55	348774	8694887	HI-21	348794	8692893	HI-52	348697	8695202
HD-22	348991	8692305	HD-56	348693	8695015	HI-22	348784	8692959	HI-53	348633	8695461
HD-23	348934	8692397	HD-57	348669	8695107	HI-23	348829	8693123	HI-54	348608	8695605
HD-24	348851	8692499	HD-58	348659	8695192	HI-24	348812	8693163	HI-55	348583	8695720
HD-25	348867	8692582	HD-59	348611	8695331	HI-25	348817	8693217	HI-56	348578	8695909
HD-26	348755	8692724	HD-60	348591	8695444	HI-26	348840	8693227	HI-57	348521	8696007
HD-27	348765	8692889	HD-61	348534	8695710	HI-27	348870	8693297	HI-58	348432	8696241
HD-28	348748	8692964	HD-62	348529	8695901	HI-28	348850	8693352	HI-59	348365	8696313
HD-29	348796	8693126	HD-63	348473	8695991	HI-29	348850	8693398	HI-60	348344	8696372
HD-30	348781	8693158	HD-64	348388	8696217	HI-30	348862	8693437	HI-61	348264	8696508
HD-31	348789	8693240	HD-65	348326	8696289	HI-31	348860	8693561	HI-62	348194	8696614
HD-32	348819	8693256	HD-66	348309	8696355						
HD-33	348839	8693300	HD-67	348234	8696477						
HD-34	348820	8693346	HD-68	348158	8696600						



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5D015635

ARTÍCULO 3°. – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

ARTÍCULO 4°. - La Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como el Gobierno Regional de Lima, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

ARTÍCULO 5°. - Se anexa el Informe Técnico 0141-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-12, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Peker F.

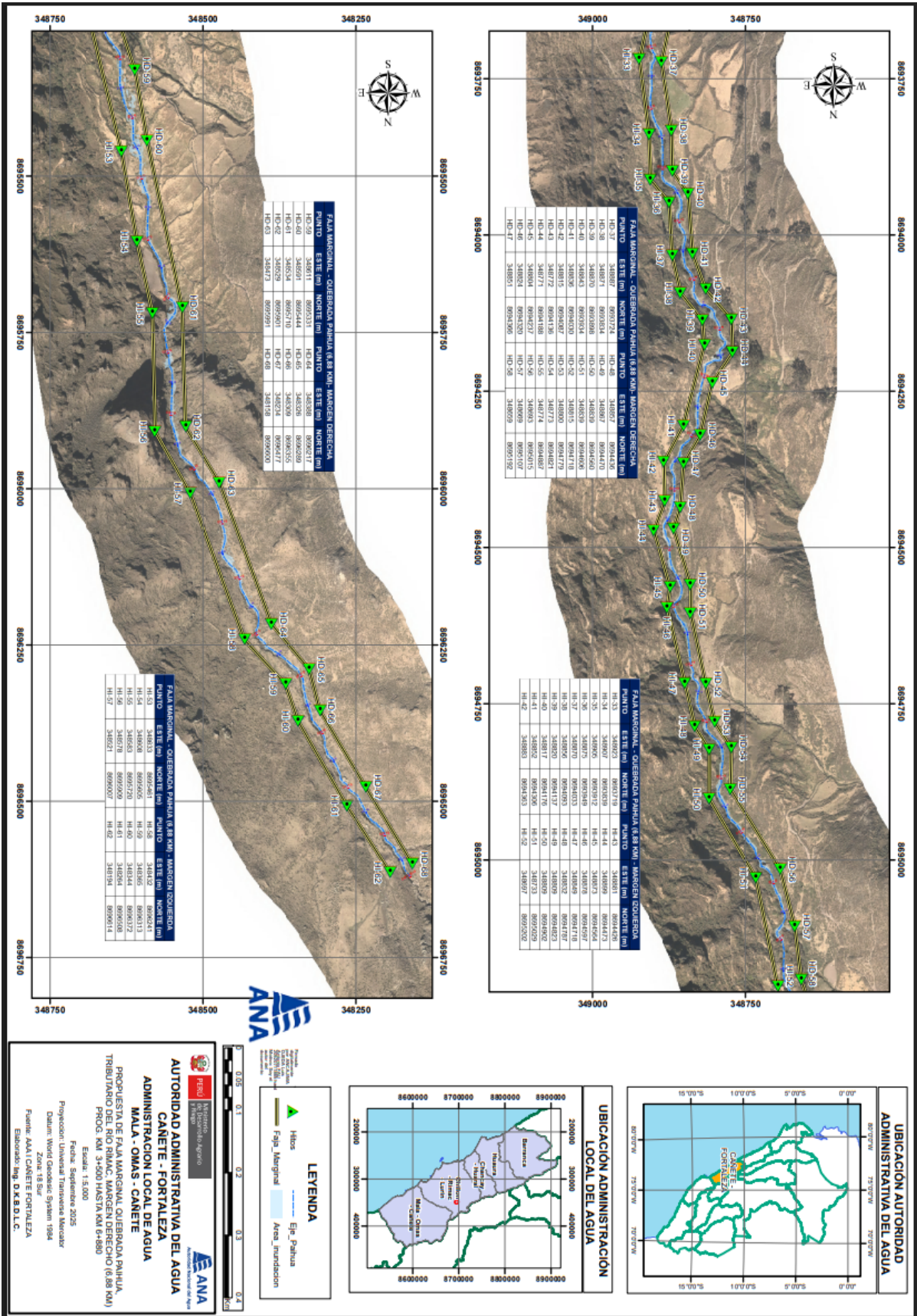


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5D015635



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5D015635

ANEXO 2



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5D015635